



NOMBRE DEL ALUMNO: DARINEL DE JESUS GUTIERREZ VAZQUEZ

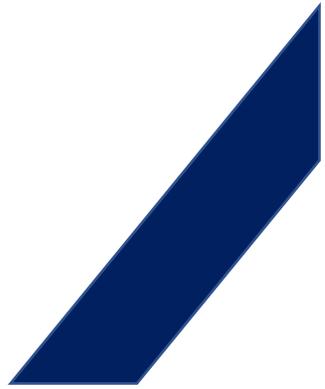
CARRERA: LICENCIATURA EN DERECHO

CUATRIMESTRE: 3

MATERIA: ESTUDIO PARTICULAR DE LOS DELITOS

CATEDRATICO: MONICA ELIZABETH CULEBRO GOMEZ

COMITAN DE DOMINGUEZ CHIAPAS, A 18 DE JULIO DEL 2020



CASO NUMERO UNO

TIPO DE DELITO: Estupro

Artículo 239.- Comete el delito de estupro, el que tenga cópula con una persona mayor de catorce años y menor de dieciocho, cualquiera que sea su sexo, obteniendo su consentimiento por medio del engaño.

Causa de justificación: Que en este caso Ramón se le sancionara con pena de prisión de ocho a veinte años.

Abogado Defensor: los padres tiene el derecho de ponerle una demanda por delito de estupro.

CASO NUMERO DOS

Tipo de delito: Pederastia agravante

Comete el delito de Pederastia y se sancionará con las penas señaladas a:

I. Quien, sin violencia realice cópula con persona menor de catorce años de edad; imponiéndosele una pena de quince a veinticinco años de prisión y de 1000 a 3000 días de multa.

a) Quien cometa el delito sea pariente consanguíneo o por afinidad ascendente en línea recta sin límite de grado; o colateral hasta el cuarto grado; tutor de la víctima; amasio o amasia del padre o madre de la víctima; o adoptante de la víctima.

e) La víctima tenga alguna discapacidad física o mental.

Defensa: No alegaría

CASO NUMERO TRES

TIPO DE DELITO: Abuso Sexual

Artículo 241.- Comete el delito de abuso sexual, la persona que sin consentimiento de otra, ejecute en ésta un acto sexual, distinto a la cópula y sin el propósito de llegar a ella, o la obligue a observarlo o ejecutarlo.

Artículo 242.- Al que cometa el delito de abuso sexual, se le impondrá pena de cinco a nueve años de prisión y multa de cien a doscientos días de salario mínimo.

Abogado Defensor: El alumno tiene el derecho de denunciar a su profesor del delito de abuso sexual.

CASO NUMERO CUATRO

TIPO DE DELITO: Violación

Artículo 233.- Comete el delito de violación, el que por medio de la violencia física o psicológica realice cópula con otra persona de cualquier sexo. Para los efectos de

los delitos previstos en el presente Título, se entiende por cópula la introducción total o parcial del órgano viril, por vía vaginal, anal u oral en el cuerpo de otra persona.

Artículo 248.- Las penas previstas para los delitos de violación y abuso sexual, se aumentarán hasta en una mitad de su mínimo y su máximo cuando:

I.- El delito fuere cometido con intervención directa o inmediata de dos o más personas.

- Los responsables obtendrán una sanción de 8 a 20 años de prisión

CASO NUMERO CINCO

TIPO DE DELITO: Violación

Artículo 233.- Comete el delito de violación, el que por medio de la violencia física o psicológica realice cópula con otra persona de cualquier sexo.

Punibilidad: Luis puede obtener una sanción de 3 a 5 años de prisión.

Abogado Defensor: Para impedir que Luis no valla a la cárcel, el deberá de mostrar que Karina le mando las fotos con el consentimiento de si misma.

CASO NUMERO SEIS

TIPO DE DELITO: Abuso Sexual Equiparado

Artículo 243.- Se equipara al delito de abuso sexual y se sancionará con la misma pena:

II.- Al que imponga la cópula como condición, en las mismas circunstancias de la fracción anterior, para otorgar al sujeto pasivo el reconocimiento u otorgamiento de derechos o beneficios económicos, profesionales o académicos.

III.- Al que obligue al sujeto pasivo a ejecutar un acto sexual, lúbrico, sobre sí mismo o en la persona del sujeto activo o la de un tercero.

Punibilidad: 6 meses a 3 años de prisión y de 25 a 250 días multa.

Abogado Defensor: Javier puede alegar que fue Gabriela quien decide quitarse la ropa sin que Javier se lo pidiera y así acceder a tener relaciones con Javier para obtener el puesto.

CASO NUMERO SIETE

TIPO DE DELITO: Estupro

Artículo 239.- Comete el delito de estupro, el que tenga cópula con una persona mayor de catorce años y menor de dieciocho, cualquiera que sea su sexo, obteniendo su consentimiento por medio del engaño.

Punibilidad: Juan puede alcanzar una pena de ocho a veinte años.

Defensa: Para evitar que Juan valla a la cárcel deberá tener el consentimiento de los padres de Daniela que están enterados de la relación amorosa de Juan y Daniela.

CASO NUMERO OCHO

Tipo de delito: Violación

Se equipará al delito de violación y se sancionará con las mismas penas:

I. Al que, por medio de la violencia física o moral, introduzca en el cuerpo del sujeto pasivo por vía vaginal o anal cualquier elemento, instrumento, objeto o parte del cuerpo humano distinto del miembro viril.

Si por el delito de violación equiparado.

Punibilidad: 8 a 20 años de prisión.

CASO NUMERO NUEVE

TIPO DE DELITO: Abuso Sexual

Artículo 241.- Comete el delito de abuso sexual, la persona que sin consentimiento de otra, ejecute en ésta un acto sexual, distinto a la cópula y sin el propósito de llegar a ella, o la obligue a observarlo o ejecutarlo.

Artículo 341.- Cuando la persona cuyo cuerpo sea explotado por medio del comercio sexual sea un menor o un incapaz, se aplicará al explotador, a quien obtenga un lucro de dicho comercio y a quien consienta, permita o tolere dichos actos la pena de seis a diez años de prisión y multa de mil quinientos a dos mil días de salario. Si el agente empleare violencia, o siendo servidor público se valiera de su función, la pena se agravará hasta en una mitad más y la multa se elevará hasta en mil quinientos días más.

Punibilidad: Rome obtendría dichos actos de 6 a 10 años de prisión.

CASO NUMERO DIEZ

TIPO DE DELITO: Abuso Sexual

Artículo 241.- Comete el delito de abuso sexual, la persona que sin consentimiento de otra, ejecute en ésta un acto sexual, distinto a la cópula y sin el propósito de llegar a ella, o la obligue a observarlo o ejecutarlo.

Este delito se perseguirá por querrela de parte ofendida, salvo que ocurra violencia física o moral, o que la víctima sea una persona mayor de catorce años de edad, pero menor de dieciocho; o incapaz; o cuando se realice a persona que por otras circunstancias no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo.

Causa de Justificación: José obtendría una pena de cinco a nueve años de prisión y multa de cien a doscientos días de salario mínimo.

José argumenta no haber tocado a luca, lo cual no puede comprobarse que José sea un abusador sexual.